

Carriqui, calle Castillo, 4, La Puerta de Segura (Jaén), en la cantidad líquida de 2.206.395,22 pesetas, que resulta una vez deducida la de 244.882,66 pesetas a que asciende la baja del 9,99 por 100, hecha en su proposición de la de 2.451.277,88 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que del importe de las obras el Ayuntamiento contribuye con 60.000 pesetas en metálico, y el plazo de ejecución de las mismas es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez-Contreras Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez-Contreras Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez-Contreras contra la Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y declaramos el derecho del mismo a reincorporarse a la plaza de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Granada, revocando y dejando sin efecto, por no estar ajustada a Derecho, la expresada resolución ministerial en la que se le denegó dicha reincorporación; sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Manuel Docavo. José Fernández. Juan Becerril. Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Velázquez de la Vega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Velázquez de la Vega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el Defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María de la Concepción Velázquez de la Vega contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, denegatoria de su pretensión de ser repuesta en el cargo de Auxiliar Asistencial del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López; Juan de los Ríos; Eugenio Mora. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos que, desestimando el de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Santander, confirmó el acta de sanción de mil pesetas impuesta a aquella por la supuesta falta de no incluir en nómina para el plus familiar la retribución del Licenciado en Derecho don Eduardo Lostal Diez; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, siendo por lo mismo nula y sin efecto, con devolución de la multa percibida y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Cordero; José Samuel Roberes; José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.».

Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó resoluciones anteriores de la Delegación Provincial de Montepíos y Mutualidades de Oviedo y de la Dirección General de Previsión y, en su lugar debemos declarar, como declaramos, la nulidad de la Orden recurrida y la obligación de la Mutualidad Laboral de Vidrio de devolver a «Cristalería Española, S. A.» las cuotas que indebidamente han sido ingresadas por la Empresa ejecutándose así la sentencia de esta misma Sala de diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno y que dió lugar a la solicitud de la empresa recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Arias, José Samuel Roberes, José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» en la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» y Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» fué inscrita con el número 1.167 y la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora», subsistiendo la Entidad denominada Montepío Federación de «Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío Federación de «Santa María de Gracia», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «El Cooperador» en la Entidad Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, domiciliadas en Mataró y Barcelona, respectivamente.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «El Cooperador» y Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, domiciliadas en Mataró el primero, y el segundo en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «El Cooperador» fué inscrita con el número 2.359 y la Entidad Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, lo fué asimismo con el número 799 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «El Cooperador», subsistiendo la Entidad denominada Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, que continuará inscrita con el número 799, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Quinta de Salud «La Alianza», Mutualidad de Previsión Social, Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento General y Reglamento del Grupo de Asistencia Sanitaria de la Entidad Montepío de San Fausto, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de San Fausto introduce en sus Reglamentos General y del Grupo de Asistencia Sanitaria, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de octubre de 1945, fué aprobado el Reglamento General de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades, hoy Entidades de Previsión Social con el número 606, y que el Reglamento del Grupo de Asistencia Sanitaria lo fué asimismo por Resolución de 8 de junio de 1955;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento General y Reglamento del Grupo de Asistencia Sanitaria de la Entidad denominada Montepío de San Fausto, con domicilio social en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 606, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de San Fausto.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba dar de baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social a la Entidad Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguro Asistencia Social, de Valencia.

Visto el escrito que formula la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo;

En dicho escrito y documentación anexa se demuestra que la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguros Asistencia Social, no está afectada por la Ley de 6 de diciembre de 1941, sino que está acogida a la Ley y Reglamento de Seguros, según Orden ministerial del Departamento de Hacienda de 23 de noviembre de 1934.

Visto lo que dispone el artículo quinto y concordantes de la Ley de 6 de diciembre de 1941, en relación con el 1, y concordantes de su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General estima que procede dar de baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social a la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguro Asistencia Social, de Valencia, y, en su virtud, la cancelación y archivo de su expediente.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, sección Seguro de Asistencia Social, Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 92,87 mm.² de sección cada uno, aisladores de suspensión en apoyos metálicos y protegida por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 mm.² de sección. El recorrido, de 29,243 kms. de longitud, tendrá su origen en la estación transformadora de Toledo, propiedad de la Empresa peticionaria, y su término en una subestación de transformación que se instalará en la Cantera de Yepes (Toledo).

La finalidad de esta línea es atender al suministro de energía eléctrica de la Cantera de Yepes, propiedad de la «Compañía General de Asfaltos y Portland, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de